

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESPIGA.

SESION DEL DIA 30 DE JULIO DE 1820.

Leida el Acta de la sesion anterior, dijo el Sr. Priego que en la *Gaceta* del Gobierno, al hablar del dictámen de la comision de Bellas Artes, de que se dió cuenta en la sesion de ayer, se decia que el dictámen de la expresada comision no era relativo á la reforma del sello antiguo, sino á una medalla propuesta por el Sr. Vargas, añadiendo equivocadamente que las Córtes no habian aprobado el dictámen de la comision: que estas equivocaciones eran mucho más reparables en un papel que se llamaba del Gobierno, y que era menester que se tratase de evitarlas, porque podian ser muy trascendentales. Contestó el Sr. Tapia que ya habia manifestado anteriormente que el artículo de Córtes de la *Gaceta* no era de oficio: que era casi imposible no se cometiesen estas y otras equivocaciones por los taquígrafos, que unas veces no oian y otras oian mal. Con este motivo el Sr. Palarea recomendó al Congreso la necesidad de que se dispusiese la más pronta venta del *Diario de Córtes*, facilitándola con abrir la suscripcion y vendiéndole á coste y costas. Añadió que se notaban algunas inexactitudes en él, y que no era tan extenso como en su concepto debía ser, pues el *Diario* debía contener todo cuanto se dijese por los Sres. Diputados: que esto reclamaba la necesidad de que las Córtes tratasen de arreglar la redaccion del *Diario*, poniendo en él más individuos que auxiliasen los trabajos, que conocia muy bien cuántos y cuán penosos eran. Repuso el Sr. Tapia que no podia convenir con el señor Palarea en que se insertase en el *Diario* todo cuanto se dijese, porque habiendo muchas cosas inútiles, se haria interminable y fastidiosa su lectura; que no era de extrañar que hubiese alguna inexactitud, porque además de hacerse con suma premura, no habia más que un redactor, el cual tenia un trabajo ímprobo, hallándose el

otro Diputado: que la comision se ocupaba de buscar quien le sustituyese: que se pondrian en la imprenta dos correctores, y se tomarian cuantas medidas se creyesen oportunas para que saliese con la celeridad y exactitud que se deseaba. Por lo que toca á la *Gaceta* del Gobierno, añadió que para evitar las equivocaciones que se habian notado en ella, convendria que por la redaccion del *Diario de Córtes* se formase el extracto de la sesion, ó se diese una copia de la que se hiciese para éste, como la habia solicitado, pero no conseguido. El Sr. Victorica fué de dictámen contrario al del Sr. Palarea, opinando que el *Diario de Córtes* no debía contener sino las materias importantes y útiles, como sucedia en todos los países donde existian cuerpos representativos, omitiendo ciertos pormenores que nada significaban; que debian extenderse las ideas de los Diputados, trasladando literalmente solo aquellos trozos que hubiesen llamado más la atencion, especialmente cuando lo que le importaba á la Nacion era conocer las opiniones de sus representantes y no su estilo. Por lo que toca á la *Gaceta* del Gobierno, añadió que no debía ocupar la atencion del Congreso; que lo que echaba de menos en ella eran las noticias interiores de España, noticias que pudieran á veces ilustrar á los Diputados sobre el estado de la Nacion. Quejóse el señor Ramos Arispe de que se perdiese el tiempo en discusiones de esta naturaleza, sabiéndose que los únicos papeles por donde podian constar de oficio las sesiones de Córtes, eran las Actas y el *Diario*: que éste se publicase con exactitud y prontamente, dejando que los periodistas cometiesen cuantas inexactitudes quisiesen, las cuales, en último resultado, solo serian perjudiciales para ellos, pues los desacreditarian. El Sr. Quintana manifestó que no podia culparse de inexactitud ni de tardanza á los

empleados en la redaccion del *Diario*, que solo trabajaban por celo, pues se hallaban absolutamente faltos de todo auxilio para lo material de los trabajos. Cortó esta discusion el Sr. *Presidente*, manifestando que la comision, que conocia la necesidad urgente de que se publicase el *Diario* con la prontitud posible, cuidaria de disponer lo que creyese conveniente; á lo que contestó el Sr. *Navas* diciendo que la comision no habia descuidado el punto de las suscripciones, pero que habia encontrado un obstáculo que solo podian vencer las Córtes, disminuyendo el precio en el porte, para que remitido el *Diario* por el correo, no subiese tanto su costo. Pidió el Sr. *Tapia* que el Congreso resolviese desde luego este punto, para lo cual haria proposicion formal; mas no tuvo resultado la discusion.

El Sr. Secretario dió cuenta de un voto particular, firmado por los Sres. Cortázar, Arispe y Fagoaga, contra lo resuelto en la sesion anterior, con relacion al dictámen de las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio, que fué desaprobado; pero habiéndose suscitado algunas dudas con respecto á los términos en que el voto estaba concebido, le retiró el Sr. *Arispe*, diciendo que lo hacia para evitar una discusion que haria perder el tiempo al Congreso.

Leyóse á continuacion la siguiente indicacion del Sr. Sandino:

«Que el informe mandado en la sesion de ayer pasar á la comision de Legislacion, sobre la consulta que hace el Gobierno á las Córtes, relativo á la del Supremo Tribunal de Justicia, acerca de si éste puede conocer en las causas vistas y no votadas por el extinguido Consejo Real, sea extensivo al conocimiento del mismo Supremo Tribunal en las causas sentenciadas por dicho Consejo Real suspendiendo separando, ó inhabilitando contra derecho á algun juez adicto á las nuevas instituciones, y que al efecto pase tambien esta indicacion á la misma comision con el expediente del Gobierno.»

Habiendo observado los Sres. *Calatrava*, *Subrié* y *Cano Manuel* que lo que se solicitaba en la indicacion era contrario al art. 243 de la Constitucion que prescribe «que ni el Rey, ni las Córtes pueden mandar abrir los juicios fenecidos,» se declaró no haber lugar á votar sobre la expresada indicacion.

Trasladando el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península un oficio del de Estado, ponía en noticia del Congreso que en la villa de Sacedon no ocurría novedad alguna, y que el Rey seguía tomando los baños con beneficio, disfrutando buena salud, igualmente que S. M. la Reina. Oyéronlo las Córtes con particular satisfaccion.

Hallándose presentes los Secretarios del Despacho de la Gobernacion de la Península, de Guerra y de Gracia y Justicia, tomó la palabra el Sr. *Vargas Ponce* diciendo que hubiera deseado que el Congreso pidiese al Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península algunas noticias acerca de los sucesos que se referian de

Nápoles; porque habiendo ya, segun parecia, 5 millones más de hombres libres, semejante acontecimiento no debia dejar de interesar á la Nacion española, y al Congreso que la representaba, tanto más, cuanto se decia que se habia adoptado en aquel país la Constitucion española. Contestó el Secretario del Despacho de la *Gobernacion* que no habiendo aun el Gobierno recibido noticias oficiales, no se hallaba autorizado dicho Secretario para llamar la atencion del Congreso sobre sucesos que, aunque lisonjeros y casi seguros, no tenian todo aquel carácter de autorizacion que correspondia para que se anunciase por el Gobierno y se pusiesen en noticia de las Córtes; y que solo podia decir que por conductos seguros se habia sabido que en el reino de las Dos-Sicilias se habia verificado una mudanza política, por la cual se habia jurado interinamente la Constitucion formada por las Córtes extraordinarias en Cádiz el año de 1812.

Leida la proposicion que en la sesion del dia 12 presentó el Sr. Martinez de la Rosa, y que por segunda vez se leyó en la del dia 14, hizo presente el Sr. Secretario *Lopez* que el Sr. Priego habia presentado otra, que el mismo Sr. Secretario leyó á continuacion, y cuyo contenido es como sigue:

«En atencion á que la seguridad individual de los ciudadanos se halla atacada con mucha frecuencia por las hordas de ladrones y bandoleros que infestan los caminos del Reino, y que su osadía ha llegado en muchas partes á imponer contribuciones á los dueños de los sembrados y casas de campo, ó á incendiarlas en el caso de resistir éstos su pago; no siendo posible que las partidas del ejército nacional cubran todos los puntos, y debiendo los ayuntamientos y alcaldes constitucionales cuidar de la seguridad de las personas y bienes de los ciudadanos, conforme al art. 321 de la Constitucion; para evitar el descuido y falta de actividad que se nota en la observancia de este artículo, pido que las Córtes determinen y fijen la responsabilidad de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales por los robos que se cometan en el distrito de su respectiva jurisdiccion.»

Leida esta proposicion, dijo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Habiendo hecho, recién instaladas las Córtes, la proposicion que motiva la discusion de hoy, me creo en la necesidad de exponer las causas que me estimularon á hacerla, y á presentarla en los términos que acaban de leerse. Ellos mismos presentan su importancia, su urgencia y su verdadero objeto: si el fin principal del establecimiento de la sociedad civil es la conservacion de la vida y de la propiedad; si por asegurar estos derechos hacemos tantos y tan costosos sacrificios y si, en el último análisis, á este objeto se reducen principalmente todas las leyes, todas las instituciones humanas, no es necesario demostrar la importancia de examinar los medios más eficaces de asegurar estos bienes cuando se les ve amenazados. Pero al proponer tan importante exámen, me abstuve cuidadosamente de indicar ninguna medida, ninguna opinion propia; antes preferí oír la opinion del Gobierno, como encargado de la conservacion del orden público y de la observancia de las leyes; ver hasta qué punto llega la eficacia de sus providencias para atajar y contener tan funesto desorden, y escuchar de él mismo si cree necesaria y oportuna la cooperacion del Cuerpo legislativo. Para llegar á este resultado, y establecer el

método conveniente en esta discusión, me parece debemos seguir el mismo orden y enlace de las ideas, como naturalmente se presentan. ¿Cuál es el mal? ¿Su gravedad y su extensión?... Esta es la primera cuestión que debe fijarse para poder graduar la clase y la urgencia de los remedios. Pero mal podrían adoptarse los más oportunos, sin examinar antes las causas del mal que se intenta destruir; y así, este exámen debe ocupar el segundo lugar. Conocida la enfermedad y su origen, diremos los remedios que el Gobierno, en uso de sus facultades, intenta aplicar á su curacion; y este exámen nos conducirá como por la mano á la resolución del último punto contenido en mi proposición, á saber: si cree el Gobierno que sea necesaria para lograr tan útil objeto la cooperacion de las Córtes.

En cuanto al mal, su gravedad y su extensión, el Gobierno no puede ser mejor juez que nosotros; el Gobierno está encargado de la seguridad pública; el Gobierno recibe partes de todas las provincias, de todas las autoridades; el Gobierno sabe los desórdenes que se cometen, y tiene una multitud de datos, de noticias auténticas, de que nosotros carecemos. Así, en este punto, mi opinion cede á la del Gobierno, ó por mejor decir, me atenderé al informe que dé el Gobierno, como mejor instruido del estado y situacion de la Península. Pero en clase de particular, tengo todos los motivos suficientes para haber llamado la atención de las Córtes hácia un punto de tanta importancia: la opinion de mi provincia, las cartas recibidas de otras muchas, los papeles públicos de todas partes, las medidas tomadas por varias autoridades y corporaciones, las instancias de diversas personas de fuera del Congreso, y por último, la eficacia con que muchos de los Sres. Diputados me han estimulado y han excitado á las Córtes á promover esta discusión, prueban evidentemente que es oportuna y necesaria, y que existe realmente el mal que produce tantas quejas y tanta inquietud, y de cuyo remedio vamos á ocuparnos.

No ignoro que la malignidad exagera el estado de inseguridad de nuestros caminos y poblados; que los enemigos de la Constitución se complacen en inventar y repetir los casos de robos y desórdenes cometidos, y que no parece, al oír sus quejas y declamaciones, sino que jamás ha habido ladrones en España. Mas ¿ha sido así en la realidad? ¿Tan pronto hemos olvidado este mal tan inveterado en nuestra Nación por culpa de sus malas instituciones? ¿Y no hemos visto partidas de facinerosos insultar por años enteros en el corazón mismo de la Andalucía á un Gobierno que tenía en su mano el poder de las leyes, una inmensa fuerza armada, y esa misma arbitrariedad cuya eficacia tanto se pondera y cuya pérdida lamentan los malvados? Estos desórdenes son públicos, notorios, y son hechos que han llegado á mi noticia, á pesar de la incomunicación en que he estado durante los últimos seis años. Pero entonces no había Constitución ni era preciso calumniarla; ahora es cuando importa fingir humanidad, abultar los peligros, y llevar la osadía hasta el punto de atribuir los robos á las nuevas instituciones.

Si se procediera de buena fe en esta cuestión, ¿sería difícil desmentir tan falsa imputación y hallar las verdaderas causas del desorden, cualquiera que sea su extensión y su gravedad? No nos engañemos: las causas del excesivo número de ladrones, aun prescindiendo del trastorno de la revolución, son harto conocidas, demasiado lloradas de todo español: la pobreza, el poco estímulo para el trabajo, la mala división de la propiedad,

las trabas que oprimían todas las profesiones, el bárbaro sistema fiscal, las rentas estancadas, la incomunicación entre las varias provincias y entre los pueblos más cercanos, la despoblación del Reino, el mal sistema de nuestros presidios, la inmoralidad pública que acarrea siempre un régimen arbitrario, ¿no son suficientes causas para explicar el origen de esa plaga tan antigua en nuestra Nación, y que debe causarnos al propio tiempo indignación y vergüenza?...

Mas además de esas causas permanentes, la revolución y la guerra han agravado el mal, como ha sucedido siempre en todas las naciones: los trastornos políticos, la devastación de los ejércitos, la ruina de las propiedades, la necesidad de licenciar parte de la fuerza armada, y otras muchas causas que sería inútil referir, han dejado tras sí tan funesta calamidad; y sin ir á buscar ejemplos extraños y remotos, todo el mundo sabe al extremo que llegó este desorden después de la desastrosa guerra de sucesión.

A pesar de estos ejemplos y de lo conocido que es el origen del mal, los enemigos de la Constitución empezaron á calumniarla en el año 14, acusándola de poner trabas al castigo de los delincuentes, y de favorecer en cierto modo la impunidad. Para colmo de su injusticia, antes de plantearse el sistema constitucional; antes de hacerse la conveniente división de partidos y de ponerse los jueces necesarios; antes de establecerse la Milicia Nacional, cuyo principal objeto es la conservación de la tranquilidad y seguridad pública; antes, en fin, de poderse sentir el benéfico influjo de las nuevas instituciones, les atribuyen descaradamente los males producidos por el antiguo desorden, cuyas funestas consecuencias tenemos que llorar largo tiempo. «Porque los males de las naciones, como dijo muy bien el otro día el señor Conde de Toreno, no se sienten inmediatamente;» y yo añadiré que tal es nuestra triste situación, y llega á tal punto la injusticia de los malvados, que no parece sino que la Constitución ha de ser responsable de todos los desórdenes, de todas las calamidades causadas por el desconcierto y arbitrariedad de muchos siglos.

Pero yo preguntaré á los enemigos de la Constitución: ¿cómo puede causar ésta el desorden de que hoy nos quejamos? ¿En que se oponen sus disposiciones á la pronta administración de justicia?... Dura cosa es haber de descender á rebatir tan grosera calumnia; pero la malignidad la ha inventado, la ignorancia la repite, el terror la difunde, y por desgracia es necesario desvanecerla. Creo que, aun cuando la discusión de hoy no produjese otro buen efecto, no sería perdido el tiempo que empleemos en ella.

El artículo de la Constitución que ha dado pretexto á tan atroz calumnia, y que es como la piedra de escándalo de los que tanto celo fingen por el castigo de los delincuentes, es el 287. Dice literalmente así: «Ningun español podrá ser preso sin que preceda sumaria información del hecho por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión.» No hablaré de este último requisito, porque no es contra el que se dirigen las inculpaciones; y porque la misma Constitución, estableciendo la diferencia, de que hablaré después, entre el *detenido* y el *preso*, ha obviado toda la dificultad en este punto. Me centraré por lo tanto á la principal disposición del artículo, y creo que bastará un ligero análisis para demostrar no solo su utilidad y su justicia, sino que está fundado en nuestras antiguas leyes, que

en nada las varía, que no dispone nada nuevo, y que por consiguiente es una falsedad decir que embaraza y estorba la aprehension y justo castigo de los delincuentes. Sigamos el curso natural de las ideas: ¿qué es lo primero que debe anteceder á la prision? Necesariamente ha de anteceder un *hecho*; porque si éste no existiese, claro está que la prision ni puede ser motivada ni justa. Pero para que lo sea, no basta un *hecho* cualquiera; se necesita que sea un *hecho* criminal, una contravencion de ley; porque solo así puede exigir y legitimar el privar á un hombre de uno de sus derechos más preciosos. Por eso las leyes no solo exigen para la prision del presunto reo un *hecho*, y un *hecho criminal*, sino que requieren que este *hecho* sea de tal naturaleza, que merezca ser castigado por la ley con pena corporal. Esta es la clase de *hechos* que pueden motivar la prision, segun el citado artículo constitucional, el cual, además de ser justo (pues un delito leve, una falta liviana no puede exigir privar á un hombre de su libertad), no dispone nada nuevo ni que sea desconocido en nuestras leyes. ¿Quién ignora que en las mismas Partidas, en un Código hecho en un siglo de barbarie, y que copia como un modelo la absurda legislacion criminal de los romanos, se encuentra la misma disposicion, y se exigen más requisitos para la prision, que en el artículo que tanto se critica? Ahí está una ley terminante en que se ordena que antes de procederse á la prision se dé un traslado de la acusacion al presunto reo; que se le emplace, que responda, y que se le envíe á la prision si el delito fuere tan grave que merezca pena capital, mutilacion de miembro ú otra pena corporal; y como el objeto de la ley es asegurar por medio de la prision el castigo del delincuente, da una razon sumamente exacta y filosófica; á saber: que se debe proceder á la prision, porque en tales casos no pueden admitirse fiadores. Es, pues, evidente que nuestras antiguas leyes no miraron con tal desprecio la libertad de un hombre, que autorizasen el privarle de ella por cualquier causa leve, sino que exigieron, del mismo modo que la Constitucion, que el *hecho*, es decir, el delito de que se trate, sea de los que la ley castiga con pena corporal.

Mas ¿cómo ha de constar este *hecho*, para procederse despues á la prision? ¿Exige el artículo constitucional una prueba legal, completa, aun de la simple existencia del *delito*? Nótese bien las expresiones; no se dice siquiera que deba preceder á la prision la *justificacion del hecho*, sino una *sumaria informacion*; es decir, aquella informacion precisa, indispensable para poderse creer que se ha cometido el delito. ¿Y qué menos pudiera exigirse? ¿Qué es lo que han exigido siempre nuestras leyes?... ¿Por ventura no es un axioma de nuestra legislacion criminal que la base de toda causa es el *cuerpo del delito* que debe existir necesariamente para poderse proceder, y que si no existe, toda causa es nula? Pues ese *cuerpo del delito* es del que habla el artículo de que se trata; ese es el hecho digno de pena corporal, y cuya *informacion sumaria* debe preceder á la prision, como lo disponian igualmente nuestras antiguas leyes. Y sin llamar la atencion del Congreso hácia las leyes de Partida que conspiran al mismo fin, ¿cabe una más clara y terminante que la dada por los Reyes Católicos, en la que tratándose expresamente del modo de proceder los jueces en las causas criminales, se previene que hagan la *informacion* y despues manden *prender*? Ni pudo la ley disponer otra cosa; porque así lo exigen la razon, la justicia, la conveniencia pública...

Pero no puedo omitir una reflexion; ¿cuántas invecti-

vas, cuántos dicerios y sarcasmos se vomitarian contra la pobre Constitucion, si mandase en un artículo expreso que aun para la prision de un *vago* se necesitase previamente una *sumaria informacion* de su mala vida, oyendo al síndico del pueblo! «Pues qué (dirian los enemigos del régimen actual), hasta para prender á un vago, al ser más dañoso de la sociedad, al que se castigaba con las penas más duras en las repúblicas más libres, al que la misma Constitucion declara suspenso de los derechos de ciudadano... aun para prender á un hombre tan despreciable, ¿se necesita *sumaria informacion* y tantos requisitos?» Se necesitan, es verdad; y así lo dispone terminantemente la ordenanza de vagos del año de 1775, y yo no he oido en toda mi vida tachar á la tal ordenanza de liberal.

El artículo de la Constitucion, al exigir la *sumaria informacion del hecho*, es decir, del *cuerpo del delito*, no ha hecho más que reproducir las antiguas leyes; no ha impuesto, pues, ningun nuevo obstáculo, la más ligera traba. Si al delincuente se le aprehende *in fraganti*, ahora, lo mismo que anteriormente, cualquiera puede arrestarle y conducirlo á presencia del juez; así lo dispone el art. 292 de la Constitucion. Si no es *in fraganti*, debe preceder *sumaria informacion del hecho*, del mismo modo que antes se exigía. Mas aun en el caso de no haberse hecho esta *informacion sumaria*, en un caso urgente, como mil que pueden suponerse, ¿impide la Constitucion el arresto de una persona sospechosa? Nada menos. Supongamos que se oye ruido en una casa, ó que gritan: ¡ladrones! Se ve correr á un hombre, ó se le ve salvar un muro, ú otra accion que induzca sospecha: ¿prohíbe acaso la Constitucion que se le detenga, que se le ponga interinamente en custodia, que se examine si se ha cometido el robo, y se vean los indicios que resultan contra el detenido? Porque nótese bien la diferencia que hace la Constitucion en su art. 290 entre el *arrestado* y el *preso*, diferencia sumamente útil y expedita para la ejecucion de la justicia, y que fingen olvidar los que calumniosamente injurian á la Constitucion.

Mas yo les pregunto ahora: ¿dónde está ese artículo que requiere para la prision de un español el que se pruebe con anterioridad que es delincuente? ¿Dónde se manda (como vulgarmente se repite) que á nadie se prenda sin que conste por dos ó tres testigos que realmente ha cometido el robo ó el delito que se le imputa? ¿Dónde está ese artículo? vuelvo á repetir. El único que habla sobre el particular, es el que he leído; dicho artículo solo exige la *informacion sumaria del hecho*, esto es, del *delito*; pero no habla una palabra de que se requiera tal ó cual prueba para prender á uno como delincuente. ¿Y es por ventura lo mismo el *hecho* que el que lo ha cometido? ¿Es lo mismo exigirse *informacion sumaria* de que una casa ha sido robada, que exigirse prueba de que este ó aquel hombre es el que la ha robado? Imposible parece que llegue la estupidez ó la malignidad á confundir dos cosas tan distintas.

Pero ¿qué relaciones deben existir entre el *hecho* criminal y el presunto reo para poder prenderle? ¿Cuántos indicios, de qué clase de gravedad? ¿Qué especie de prueba se necesita para privar á un español de su libertad? Fácil es responder á estas cuestiones. Se necesitan ahora los mismos indicios, la misma clase de pruebas, los mismos datos legales que se necesitaban antes. La Constitucion nada nuevo exige; la Constitucion no ha alterado en este punto las leyes, ni habla una palabra sobre el particular. Yo desafío á los enemigos de la Constitucion á que me señalen un artículo, un solo ar-

título en que se requieran más pruebas que las que exigen nuestras leyes para sospechar que un hombre es delincuente y proceder á su prision. Estoy seguro de que nadie podría señalarme semejante artículo: ¡y se tiene osadía para decir que la Constitucion opone obstáculos á la prision de los criminales!

Esta preocupacion no se hubiera extendido tanto, si los jueces, en general, hubieran cuidado de desvanecerla, y de manifestar con hechos que es compatible la pronta administracion de justicia con las leyes que aseguran nuestra libertad. Yo respeto, como el que más, una clase tan digna; yo aprecio particularmente á muchos de sus individuos, á quienes reconozco por tan adictos al actual sistema, como me reputo á mí propio; pero estoy en la inteligencia de que la ignorancia ó la malicia de muchos jueces ha contribuido á extender una calumnia que llegaría, si no se desmiente, á entibiar el amor de los pueblos á la Constitucion.

Mas supuesto que una de las facultades del Gobierno es cuidar de que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente la justicia; supuesto que la misma Constitucion lo autoriza á expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que crea conducentes para la ejecucion de las leyes, ¿juzga el Gobierno útil y oportuno circular á los jueces una instruccion clara y terminante, que explique la conformidad de la Constitucion con las antiguas leyes, y desvanezca todas las dudas, ya reales, ya afectadas? A mí me parece que así se lograba quitar un pretexto á la ignorancia y á la malicia, y que por lo menos se conseguiría rectificar la opinion de los pueblos. Me confirma en esta idea el haber visto que la Junta que ha existido en la provincia de Aragon publicó una especie de manifiesto con el mismo objeto, y fijó el verdadero, el único sentido que puede tener el artículo constitucional de que se trata. En esta y en las demás medidas que están al alcance del Gobierno, no propongo mis opiniones sino como otras tantas dudas; porque el Gobierno, como encargado de la tranquilidad pública, y como poseedor de más datos en el particular, debe tener como una especie de iniciativa en medidas de ejecucion; y yo en semejantes materias hablo siempre con cierta desconfianza. Por lo tanto, me prometo del celo y actividad del Gobierno que adoptará cuantas medidas estén en sus facultades, ya distribuyendo á propósito la fuerza armada, ya destinando una parte de ella á tan importante objeto, ya, en fin, estableciendo para la seguridad interior una saludable policia. Siento usar esta voz, que la arbitrariedad ha hecho tan odiosa; pero cuando me valgo de ella, no entiendo el arte de oprimir y atormentar á los pueblos, sino aquella vigilancia prudente, aquel órden y arreglo que previene los delitos y evita la triste necesidad de castigarlos.

Así que, veamos las medidas que propone ó adopta el Gobierno para contener un mal de tanta trascendencia, el mismo podrá manifestar á las Córtes si cree bastante eficaces sus providencias, ó si juzga oportuna la cooperacion del Cuerpo legislativo. Me apresuro á advertir que no aludo á cierta facultad reservada por la Constitucion á las Córtes en circunstancias extraordinarias; ese artículo no habla de este caso, ni es aplicable á él, y deseo que jamás vuelva á oírse en este salon ni una palabra que lo recuerde.

Hablo solo de la cooperacion de las Córtes en uso de sus facultades ordinarias; ó para explicarme de una vez: ¿cree el Gobierno necesaria ó útil una nueva ley sobre robos?... Yo no hago más que proponer la cuestion; yo

me ciño á manifestar si es tal la urgencia y extension del mal, que convenga atajarlo con una ley, antes de arreglar el Código criminal, como deberá hacerse para que guarde armonía con la Constitucion. Esta no prohíbe que en el caso presente se forme una ley nueva que abrevie los trámites del proceso, y que sin dejar indefenso al acusado, facilite la pronta imposicion del castigo. Este es el problema; estos son los dos extremos que deben conciliarse: respetar los trámites que sirven de salvaguardia á la inocencia, y dejar expedita, en cuanto sea posible, la pronta ejecucion de la ley. La Constitucion, repito, no se opone á que en este ú otro delito se simplifiquen y abrevien los trámites: lo único que prescribe en el particular, es que la ley determine estos trámites, para que no dependan de la arbitrariedad y el capricho; que sean uniformes en todos los tribunales, para que sea igual la suerte de todo español; y que ni las Córtes ni el Rey puedan dispensar las formalidades del proceso, para no permitir la reunion de poderes, que es la más grave de las tiranías. Que no parece sino que el artículo constitucional de que hablo previó el caso que tan en breve habia de verificarse, en que se llevara á tal punto la injusticia y el deseo de venganza, que se diera una órden expresa para que en las causas que se formaban á los Diputados no se siguiesen los mismos trámites que en las demás, sino que salvándose una grosera apariencia de proceso, quedasen entregados de hecho al furor de sus perseguidores. Estos son los abusos que trató la Constitucion de impedir; pero no contradice en manera alguna que en una clase de delitos que se haga por desgracia demasiado general y peligrosa, se señalen con anterioridad trámites más breves, cuanto sea compatible con la libertad y defensa de los ciudadanos.

Pero además de abreviar los trámites judiciales en una nueva ley sobre robos, ¿será conveniente determinar una pena fija á propósito para contenerlos? Bien sé que nuestras leyes señalan penas para ciertos robos calificados; pero también sé que en los hurtos simples la pena es arbitraria; que esta arbitrariedad se nota en las sentencias de los jueces y de los tribunales, y que quizá no sería inoportuno formar una ley que estableciese penas fijas y determinadas, con proporcion á la especie y al grado del delito.

Cuanto acabo de manifestar á las Córtes, prueba claramente que no propongo ni sostengo ninguna medida en particular; llamo solo la atencion hácia las que me parecen convenientes; y deseo que, oyendo á los Sres. Secretarios del Despacho que están presentes, y entablada la discusion sobre un asunto que tanto excita la expectacion pública, se adopten los remedios que se estimen más á propósito para reprimir un desórden tan perjudicial.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Despues de lo que con tanto acierto ha dicho al Sr. Martinez de la Rosa, apenas queda ya que decir al Secretario de la Gobernacion, principalmente en cuanto á desvanecer las imposturas y calumnias de algunos mal contentos ó ignorantes que se esfuerzan por hacer creer que la Constitucion ofrece trabas para la administracion de la justicia é impide que se castiguen los delitos. Limitaréme, pues, á demostrar que el Gobierno ha tomado por su parte cuantas medidas ha creído necesarias para afianzar la seguridad pública, indicando brevemente su clase y éxito que han tenido. Ya el Sr. Martinez de la Rosa no ha puesto en duda esta verdad, y al Gobierno le es fácil demostrar

con documentos que hace tiempo que ha adoptado todos los medios que están en sus facultades para exterminar los malhechores. Si estos medios alcanzan á obtener el fin que se desea, es otro punto enteramente distinto y que aun no ha llegado el caso de ventilar.

El Gobierno considera desde luego de sumo interés exterminar á los malhechores y bandidos que comprometen la seguridad individual del pacífico ciudadano; pero es necesario reflexionar, como ha indicado muy bien el autor de la proposicion, que este mal no es nuevo en España; y el Gobierno, provocado por esta discusion, tendrá que presentar un cuadro que seguramente no será muy lisonjero, aunque por otra parte contribuirá á refutar la maliciosa opinion de que los desórdenes de que se trata tienen su origen en el sistema constitucional. El mal es antiguo, y procede de dos especies de causas: las unas permanentes, anteriores á la invasion de los franceses, y las otras eventuales, posteriores á esta época. El Gobierno las ha tenido presentes en sus providencias. Antes de la restauracion del actual sistema, la persecucion de los malhechores estaba al cuidado de los capitanes y comandantes generales de las provincias; restablecida la Constitucion, volvió á encargarse este negocio á los jefes políticos, y desde entonces se han tomado las oportunas providencias, no solo excitando la actividad de los mismos jefes políticos, sino tambien valiéndose del auxilio militar, que prestaron eficazmente los capitanes generales, á quienes se pasaron las órdenes correspondientes. Aunque esta disposicion ha producido saludables efectos en muchas partes de la Monarquía, no ha destruido enteramente el mal; y á la verdad seria un delirio el pretenderlo, especialmente cuando aún subsisten las causas eventuales y permanentes, que desgraciadamente subsistirán todavia por algun tiempo, á pesar de los desvelos y actividad del Gobierno. Sin embargo, tengo la satisfaccion de poder consolar al Congreso haciendo mencion de varios oficios que he recibido de algunos jefes políticos. El de Valladolid me dice que de tal manera ha conseguido exterminar á los ladrones, que ha mandado retirar las partidas de escopeteros que se habian formado con este objeto, y las tropas que se le habian enviado para auxiliarle. El de Murcia me participa lo mismo, sin embargo de que aquella provincia estaba infestada de ladrones cuando se puso al frente de ella: con el auxilio que las autoridades se han prestado recíprocamente han aprehendido á los malhechores, poniéndolos á disposicion de sus jueces respectivos para que sean juzgados con arreglo á las leyes. Las Provincias Vascongadas, ya sea por su poblacion, ya sea por los excelentes reglamentos con que se han gobernado, están en una perfecta tranquilidad, y el jefe político de Vitoria propone que se haga extensivo á las demás provincias el sistema de miliones que ha adoptado con tan feliz éxito. No hay duda de que no es fácil conseguir semejantes requisitos en otras provincias en donde la fragosidad del terreno y su despoblacion y otras circunstancias locales dificultan la aprehension de los malhechores; sin embargo, no puedo menos de asegurar que hay bastante exageracion en lo que se publica con respecto á ladrones y salteadores. Una simple comparacion entre la época anterior al régimen constitucional y la presente, convencerá á cualquiera de la verdad de mi asercion. Todos saben que el Gobierno anterior estuvo dedicado por espacio de seis años á la persecucion de ladrones, valiéndose de unos medios violentos, como eran las comisiones militares; y ¿qué consiguió? Menos que en el día. Los ladrones de que tanto se habla ahora, no pue-

den ser de esta época, y bastará á probarlo una sola reflexion. Ninguno se hace saltador de caminos de repente: este ejercicio supone, como todos los demás, un aprendizaje que no se hace en seis ó siete meses, y una depravacion gradual de costumbres, que no se perfecciona sino con el tiempo; de donde es fácil inferir que esos desalmados que no conocen más ley que sus pasiones y vicios, son relajados de la época anterior; nueva prueba para desmentir á los que atribuyen este desórden al régimen constitucional. ¿Habrà algun Sr. Diputado que ignore cuánto dieron que hacer al Gobierno anterior los llamados niños de Écija? ¿No fué necesario destacar numerosos cuerpos de tropas para perseguirlos? ¿Hay en el día alguna provincia en la Península donde se vea semejante escándalo? El Gobierno, no obstante, eficaz en el cumplimiento de su obligacion, dirigió una circular á todos los jefes políticos excitándolos á que, oyendo á las Diputaciones provinciales, propusiesen las medidas que juzgasen más adecuadas para asegurar los caminos y la propiedad de los ciudadanos contra las tentativas de los malhechores: varios jefes políticos han contestado, y algunos de los que he citado anteriormente nos han comunicado sus luces; de todas ellas forma el Gobierno un depósito para tomar en su consecuencia las disposiciones que están en sus facultades, ó proponer á las Córtes las que, no estándolo, se contemplasen necesarias para el intento. Mi compañero el Sr. Secretario de la Guerra presentará hoy mismo á las Córtes un proyecto por el cual el Gobierno tendría á su disposicion un cuerpo de tropas escogidas, dedicado únicamente á cuidar de la seguridad pública.

Entre los varios puntos que ha tocado el Sr. Martinez de la Rosa, ha indicado que acaso pudiera auxiliarse al Gobierno abreviando con una ley los trámites del proceso, los cuales, aunque realmente fuesen demasiado largos, ninguna conexion tenian con la Constitucion ni con lo que prescriben sus artículos para afianzar la seguridad personal. Me es doloroso decir al Congreso que todos estos remedios no serian sino paliativos; porque hay vicios muy antiguos que invalidan toda la fuerza de las mejores leyes: mientras estos subsistan en España, serán inútiles cuantos esfuerzos haga la autoridad para destruir cierta clase de males. Yo hubiera deseado no contristar al Congreso; pero me es forzoso hacerlo. Al mismo tiempo que algunas Diputaciones provinciales proponen aquellos medios que juzgan conducentes para el exterminio de ladrones y malhechores, indican varias de las causas que los han producido y los mantienen. Nadie ignora qué es lo que crea á los contrabandistas, hombres que solo distan un paso de ladrones, y que subsistirán en España mientras existan esas fatales leyes de aranceles, que pueden llamarse un plantel de contrabandistas, y que jamás las Córtes llegarán á destruir con remedios parciales, pues á manera de hidra se reproducirá sin cesar, dándole nuevo fomento las mismas providencias que se tomen para exterminarle. Este punto es digno de la atencion de las Córtes para que le tomen en consideracion dando leyes generales, pues de otra manera serán inútiles todos sus esfuerzos. Para convencerse de ello basta solo reflexionar sobre la inmensa extension de costa de la Península, la situacion de Gibraltar, la inmediacion al Portugal y á Francia, sin contar con las circunstancias particulares de las provincias llamadas exentas, que todas contribuyen á perpetuar el contrabando. Al paso que los enemigos de la Constitucion pondrán semejantes males, ¿tienen acaso la buena fé de considerar que estas son sus verdaderas y antiguas causas?

No señor. ¿Proponen medios para curarlos? Tampoco. Esto lo conocen muy bien las Córtes y la Nación, y el Gobierno no duda que le harán la justicia á que es acreedor.

Otras causas hay además que influyen en los desórdenes de que hoy se trata. En Andalucía y en la Mancha existe cierta clase de hombres envilecidos y conocidos con el nombre de gitanos ó castellanos nuevos, casta de hombres que no tiene ocupacion conocida ni domicilio fijo, y que al paso que vagan por las provincias, y roban, son encubridores de ladrones. Las dificultades que se encuentran para perseguir á esta clase de vagabundos son tales, que desde largo tiempo se ha tratado de extinguirlos sin poderlo conseguir. Otra de las causas que produce una multitud de ladrones, es el brutal método (permítaseme decirlo así) de los presidios en España. Lejos de ser este un medio correccional como debe serlo en toda Nación culta, es una escuela en donde se perfeccionan los malvados, y muchos salen de ellos siéndolo, que no lo eran cuando entraron. Señores Diputados hay aquí que podrán ilustrar al Congreso sobre este particular; yo me ceñiré á decir que muchos de los presidiarios de Africa y de otras partes, ó porque cumplieron su tiempo, ó porque se escaparon, vuelven á sus casas, esparciendo el terror y abandonándose á toda especie de vicios, viniendo á parar por último resultado en bandidos más diestros, más crueles y más atrevidos que antes. Las justicias, los testigos y cuantos intervinieron en sus causas, temerosos de su venganza, ó los ocultán, ó los protegen. La Diputacion provincial de la Mancha habla de este punto muy circunstanciadamente, proponiendo medidas que ya el Gobierno hubiera adoptado, si hubiera podido disponer de más fuerza militar: toda la que existe se halla ocupada. Todas estas reflexiones harán que las Córtes, hablando del Gobierno, procedan con toda aquella circunspeccion que les es propia y que ha caracterizado siempre á las Córtes españolas; porque, repito, esta especie de males suelen frecuentemente ponderarse, y no pocas veces el celo ofusca al entendimiento, sobre todo en las personas sensibles. Si el Congreso se hace cargo un momento de que la España tiene 16.000 leguas cuadradas, con una poblacion tan desproporcionada á su superficie, y las causas permanentes que llevo indicadas, se admirará de que el mal no sea más grande. Si tuviéramos además una especie de cronología de los delitos, y una historia de los robos y asesinatos cometidos en España en otras épocas, se vería que la mayor parte de las provincias gozan de una tranquilidad que nunca han gozado, ó incompatible, digámoslo así, con nuestra situacion política y con los vaivenes y trastornos que ha sufrido la Nación desde el año de 1808 hasta el dia.

Hoy todo se publica; por medio de la libertad de imprenta circulan las noticias; todo se sabe; todo lo que sucede en la Península se reconcentra, y presenta todos los acontecimientos tristes y favorables en un solo punto de vista. Si esto hubiera sucedido en el régimen anterior; si los delitos cometidos en las diferentes provincias se hubiesen publicado, se hubiesen reunido como en el dia, ó hubiese habido un centro comun como las Córtes para poder denunciarlos, ¿qué diferencia no hubiera habido entre la suma de aquella época y la actual? Entouces nadie osaba hablar: los delitos se cometian, y se ocultaban ó no circulaba la noticia de ellos; los mismos acaso que hoy los pregonan, los desmentian ó los ocultaban entonces: consultando los Sres. Diputados estos hechos muy ciertos, no será fácil que se dejen sorprender por noticias exageradas que inflamen su celo pa-

triótico, y el Congreso, cuando se trate del Gobierno, hará lo que prudentemente ha hecho ahora; es decir, no resolver cosa alguna sin oírle antes: y éste, al paso que suministre todos los datos que estén en su mano, no podrá menos de indicar aquellas providencias que están en las atribuciones de las Córtes, y de que sábiamente ha hecho mérito el Sr. Martínez de la Rosa. Una de las principales en que ya el Congreso se ocupa, es la de reanimar las verdaderas fuentes de la riqueza pública para proporcionar medios de subsistencia á los que, por falta de ocupacion lucrativa y legítima, se abandonan casi involuntariamente á los vicios, y de aquí á los delitos. Por lo demás, habiendo tocado el Sr. Martínez de la Rosa varias cuestiones, que cada una de ellas exige una larga discusion, me reservo contestar á las observaciones que hagan los Sres. Diputados. Tal vez mi compañero el Sr. Secretario de la Guerra podrá añadir alguna cosa á lo que yo he dicho, cuando explique su proyecto suplementario para la conservacion de la pública tranquilidad y de la seguridad de los caminos.

El Sr. SECRETARIO (Lopez, D. Marcial): Yo he sido tambien autor de una indicacion reducida á que se citase al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra para que presentara á las Córtes el reglamento que dijo se estaba trabajando para la persecucion de malhechores, y que se recomendase al Gobierno el importante asunto de seguridad pública.

Al pedir esto, no hice sino seguir las huellas de varios Sres. Diputados que algunos dias antes habian indicado los males públicos y la necesidad de su remedio, para el cual manifestaron desear que el Congreso fuera informado por el Gobierno de si habia tomado todas las medidas para destruir la plaga de tanto ladron, y tratar en este caso de si el Cuerpo legislativo debia poner mano en este negocio de algun modo. No hice yo, por consiguiente, tal mocion; pero consistió esto en haber sido prevenido, pues estaba animado de los mismos sentimientos que el señor que hizo la primera proposicion, y me hallaba y hallo sumamente convencido de que hay una necesidad urgentísima de lo que estamos haciendo.

Segun esto, no necesitaré yo de gran preparacion ni de muchas razones para hacer ver que las proposiciones ó indicaciones que se han hecho no han nacido ni de temor poco fundado ni de precipitacion. Nada de esto; han tenido origen del estado en que la sociedad se encuentra actualmente por desgracia, de los justos clamores de los ciudadanos que exigen la seguridad y reclaman la conservacion de sus propiedades y el fruto de sus afanes, por el escandaloso modo con que se ataca por los malvados al hombre pacífico en muchas de las provincias de España, en ésta, á las puertas de Madrid, dentro, en todas partes; y si los Diputados no hubiesen tomado ó no tomaran en consideracion estos puntos, serian, y con razon, tenidos por insensibles á las desgracias del pueblo que les ha elegido para darle la felicidad que no tenia. No ha sido, pues, no ha sido temor ni ligereza la conducta que se ha observado; fué lo que debió ser: amor á la Pátria, solicitud y desvelo por su bienestar, deseo de remediar sus males públicos, y solicitud ardiente, hija del fuego sagrado que arde en los corazones de cada uno de los representantes de la España, los cuales, aunque desde el primer dia que se reunieron en este lugar angusto hubiesen principiado á tratar del asunto que hoy motiva la discusion, lejos de haber sido tachados, muy por el contrario, quizá hubiesen empleado el tiempo en lo que más lo merecía.

No quiero decir con esto ni que los desgraciados su-

cesos que hoy llegan á noticia nuestra sean nuevos, ni menos que el Gobierno haya sido menos activo de lo que debiera ser; lejos de mí semejantes ideas: el Gobierno, á cuyo frente están personas que han dado las pruebas más eminentes de su celo y amor á su Pátria, este Gobierno no ha podido infundir desconfianza ni se piensa que por su parte se haya faltado; pero los Diputados deben, y al Congreso incumbe tratar con los mismos, de los remedios de nuestras dolencias; ver hasta dónde alcanzan sus remedios, y tratar de consuno de aquello que puede atajarlas, así radical como perentoriamente ó de pronto; y á esto se ha dirigido mi indicacion, hecha en calma y sin temores de cosa alguna que á mí pudiera tocar, sino por esta madre comun, reducida al estado más lastimoso por tantas concausas que estaban y aun están obrando contra ella.

El Sr. Martínez de la Rosa ha tomado un camino que yo seguiré gustoso, demostrando: primero la existencia del mal, despues sus causas, y mirando por último la cuestion políticamente. Sobre lo primero, en vano se intentaría cerrar los ojos para no ver que esta plaga se nos presenta por todas partes. Dos días hace que en la puerta de Alcalá un infeliz pasajero, requerido para presentar el pasaporte, con la una mano sacaba este documento, y con la otra señalaba á muy poca distancia, que casi podia verse materialmente, el lugar donde siete hombres armados lo habian despojado sin piedad ninguna. En el canal de Manzanares hemos tenido dos días hace una porcion de malvados que han estado insultando á este pacífico vecindario. La diligencia de Valencia ha sido robada varias veces, y ha habido algun pueblo en donde se han introducido con la mayor desvergüenza, á vista de sus vecinos, partidas de gente armada. En el camino de Aranjuez, en ese camino público, se han encontrado atados multitud de infelices, despues de haber sido presa de infames agresores. En la provincia de Aragon, sin que yo haga mérito de lo ocurrido no há mucho en Almonacid y otros pueblos, despues que estamos tratando de este asunto, y muy cerca de la capital, se ha despojado con inhumanidad á varias personas, y se ha dado fuego á una de las casas de postas, segun noticias fidedignas. Lugar ha habido, y de bastante vecindario, en el cual han sido sorprendidos ciudadanos pacíficos á la hora en que descansaban de sus penosas tareas, para ser arrojados á las llamas, sufriendo penosos tormentos hasta que han dado cuanto tenían: pública es la inseguridad de los caminos, ó invoco por testigos de esto mismo á muchos de los señores Diputados que han tenido que venir en convoy; y en fin, el desórden es tan público, que no puede ponerse en cuestion de modo alguno.

Yo bien sé que el mal no viene del día, sino que, como ha dicho muy bien el Sr. Secretario del Despacho, trae en gran parte su origen de otro tiempo. Seis años de impunidad y de apatía en los tribunales, no podian dar de sí otros frutos. Por desgracia, casi todos los individuos de los mismos tribunales están á su frente todavía, y puedo decir que al paso que en el tiempo anterior excitaban más de una vez mis recelos, hoy los excitan todavía, y son más de temer quizá que los mismos ladrones. Yo mismo (no temeré decirlo) he visto robada mi casa, y atacada despues por diversas veces, y estando cerca de mí los reos en disposicion de que pudieran ser aprehendidos, ni me atreví á quejarme siquiera al alcalde, ni á la tropa que estaba cerca, porque sabia casi con evidencia que no habia de sacar otra cosa sino el comprometimiento del mismo alcalde y de mi familia, ó

al tiempo de que fuesen puestos en la calle los reos, ó de vuelta de un presidio, á donde cuando más hubiesen sido condenados para poder escapar de él cuando quisiesen. ¿Y qué podremos esperar en el día de hoy de semejantes tribunales? Nada, ciertamente; y así es que desde que la Constitucion fué publicada, ni una ejecucion siquiera se ha visto, al menos que haya llegado á mi noticia.

Confieso de buena fé que no es esta la única causa del mal: hay otras muchas, que aun con la vigilancia de los magistrados dificilmente podrian evitarse absolutamente males tamaños. Tanto ocioso, tanto mendigo, tanto que aborrece el trabajo y la honesta ocupacion, tanto hombre inmoral acostumbrado á vivir á costa del infeliz que trabaja, tanto contrabandista, como ha dicho el Sr. Martínez de la Rosa; y tanto hombre, en fin, que puede ser malo sin que nadie le inspeccione ni se cuide de esto, son enemigos demasiado temibles, cuando no tenemos un sistema de seguridad pública tal cual conviene á un Estado bien regido. Nuestras viejas instituciones tambien han concurrido por su parte á fomentar este desórden, y entre ellas cuento la de gravar al infeliz pueblo que prende á un malvado ó á muchos con la pesada carga de sostenerles, quitando el pan de la boca quizá al vecino honrado y á las familias virtuosas para mantener perversos. Nadie duda del fatal influjo que puede tener una práctica tan bárbara, y seria necesario que el hombre desconociese sus intereses, ó que se le creyese demasiado héroe para que pasase por alto un reparo tan fundado. Tambien los largos trámites de las causas son otro obstáculo; y en fin, hay otros mil que están combatiendo nuestra existencia comun. De ellos ha tenido origen la plaga de estos tiempos pasados, plaga que nos está haciendo sentir sus efectos terribles, pero que sentimos y que debemos tratar de evitar á toda costa.

Porque desengañémonos; los pueblos dirán, y dirán muy bien: «no hay duda que en el tiempo pasado habia todos estos males; pero aquel era el del desórden y de la arbitrariedad, y éste debe ser del órden y de la justicia.» Nosotros todos debemos responder á este argumento, no con raciocinios, sino prácticamente, y tanto que el mal no se asienta: en esto daremos una nueva prueba de la mayor bondad de nuestras instituciones, y sin esto tendrán lugar á decir: «los que nos mandan no nos dan la seguridad y tranquilidad, y nosotros hacemos sacrificios doblemente, y esto pasa en una época en que rigen las instituciones más perfectas.»

Ocurramos, pues, al mal con energía y busquemos si es menester recursos extraordinarios. Los medios son de dos especies: preventivos y represivos; en los primeros entran una gran parte de los propuestos por el Sr. Martínez de la Rosa; el remedio de la ociosidad, el inspirar el amor al trabajo, el establecimiento de las profesiones útiles, la enseñanza pública, la reforma y aun creacion de las costumbres, y otras más de que no hago mérito por no ser prolijo; pero esto pide tiempo, y el mal que nos agobia en el día exige un remedio del momento, y en suposicion que la seguridad personal y la propiedad son los bienes que hay que defender al hombre en sociedad, nada debemos omitir para alcanzar este objeto eficazmente. Muchas de las provincias, segun se nos ha dicho, están salvas y tranquilas; si esto es así, ¿qué inconveniente puede estorbar que la tropa ligera se ocupe en la persecucion de malhechores? En Vizcaya hay migueletes ó miñones; tambien los hay en Aragon, y son muy á propósito para asegurar la tranquilidad

pública: ¿por qué no se establecen en las demás partes? Nos falta policía (sin que por esto quiera yo invocar este odioso nombre, sino en cuanto mira á que se guarde el órden); establezcámola con perentoriedad en todos los puntos. La responsabilidad no pese solo sobre los Ministros: incumba tambien de hecho, respecto de la seguridad pública, sobre las Audiencias y jueces, sobre los curiales y cuantos intervengan en las causas, sobre los jefes políticos, sobre los alcaldes y sobre los territorios mismos, como sucede en otras partes; otro sistema no es compatible con nuestra Constitucion.

En resumen, y siendo lo que se quiera de los males antiguos comparados con los que hoy experimentamos respecto de la seguridad pública, puedo yo preguntar: ¿tiene la Pátria peligro en el momento? ¿Este peligro es grande? ¿Se han tomado medidas y no bastan? Adoptemos, pues, otras y más rigurosas, no de un modo lento, sino enérgico, aunque sea necesario echar mano de las más fuertes, inclusa la de hacer efectiva la responsabilidad de un modo el más ejemplar en algunos de los ministros de justicia, si fuere necesario.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: Es verdad que, segun ha anunciado el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, no es ya hoy de la atribucion de los capitanes generales el celar sobre la persecucion de malhechores; pero no por eso dejan de estar en el caso de contribuir al efecto de exterminarlos. A pesar de las exquisitas y enérgicas providencias que se dictaron á consecuencia de lo determinado por S. M. en 1814, y sin embargo de la diversidad de las leyes que entonces regian, no pudo conseguirse el evitar semejantes desórdenes. Todos saben que hoy se halla á cargo de los jefes políticos el velar sobre la seguridad pública, á cuyo efecto se les han facilitado los auxilios de fuerza armada cuando los han pedido; pero no puedo menos de manifestar que hay poca tropa disponible. La que se hallaba en Valencia ha habido necesidad de destinarla al cordon de Mallorca, y ya se han dado órdenes para que cubran aquel destino otros batallones; de suerte que se hace indispensable medidas nuevas, sobre las cuales traigo un proyecto que tendré el honor de leer á las Córtes.»

El Sr. Presidente dispuso que se verificase su lectura, y antes de ponerlo en práctica, continuó diciendo

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: Este proyecto, conoce muy bien el Gobierno que por de pronto no puede producir el efecto que se apetece, cuando providencias más activas tampoco lo han logrado. En cuanto á la indicacion del Sr. Secretario Lopez sobre que se destinen á este servicio las tropas ligeras, estoy en el caso de decir que no la hay disponible, pues se ha enviado un batallon á Cataluña á petición de aquel capitán general, y todo el resto se halla haciendo un servicio activo.»

Aquí leyó el Secretario del Despacho de la Guerra el proyecto, y concluido, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de **GRACIA Y JUSTICIA**: El Congreso se ha enterado de que existe un mal que reclama su atencion; se han indicado varias de las causas que lo producen, y los medios que podrian adoptarse para remediarlo. Entre las causas se ha designado como muy principal la impunidad de los delitos, y si efectivamente la hubiese, ella sola seria suficiente para mantenerlo, sin que alcanzase á curarlo ninguno de los remedios que pudieran aplicarse. La firmeza con que se ha asegurado que existe esta causa, me obliga á decir algo para que no se equivoque el juicio en asunto de tanta importancia, y seguiré el mismo mé-

todo que se ha observado en la discusion. Si hay impunidad, debe nacer ó de la insuficiencia de las leyes ó de la incapacidad y malicia de los encargados de su ejecucion. Si las leyes son buenas, los jueces son malos; y si éstos son buenos, aquellas son malas. Pero ¿existe esa causa? Al Congreso se le ha asegurado que sí, porque no dudándose de la repeticion de los delitos, no se ven los castigos que debieran contenerlos. Y ¿qué castigos son los que se echan de menos? Los de pena capital; resultando que porque no se ahorca, se declama contra la impunidad, como si no hubiera otro género de castigo más que este. Ignoro el uso que se haga de esta pena; pero designando las leyes otras, seria preciso probar que ninguna se aplica, antes de recurrir á la impunidad; y sentado este hecho, vendria bien el exámen de si consistia en las leyes ó en los jueces. Entre tanto puedo asegurar que por desgracia los presidios están llenos de malhechores, y allí no van más que los sentenciados: que las cárceles tambien están atestadas, y los inocentes no paran en ella mucho tiempo; prueba incontestable de que no hay tal impunidad. Para evitarla por parte de los jueces, la Constitucion y las leyes han provisto del remedio que han juzgado más oportuno; establecen las visitas de cárceles, en las que las Audiencias se enteran del estado de las causas, corrigen los defectos que notan, y al tiempo señalado dan parte al Supremo Tribunal de Justicia y al Gobierno.

Hasta ahora no ha ocurrido la necesidad de que el Gobierno use la autoridad que le compete para que se administre pronta y cumplidamente la justicia; y si no obstante esto se asegura que hay impunidad, será preciso creer que los jueces de primera instancia, las Audiencias y el Tribunal Supremo de Justicia son todos perversos, ó las leyes son insuficientes. Indistintamente se habla de uno y otro, y esto prueba que no es cierta la causa, á no atribuírsela á ambos mancomunadamente. Podrá suceder que en algunos casos se eche de menos la prontitud en el castigo de los delitos públicos que llaman justamente la atencion de todos; pero ninguno menos que el señor preopinante debe extrañar la lentitud que se nota; su profesion le enseña las causas de esa lentitud, inevitable por parte de los jueces, que no pueden alterar el sistema formulario á que las leyes los sujetan; y aunque alguna vez puedan abreviar los términos, en eso mismo deben arreglarse á lo dispuesto por las leyes. La evacuacion de citas, los exhortos que en su razon es preciso librar, y la concurrencia de otras varias causas, hacen inevitable la lentitud. Seria de desear que estas quejas recayesen sobre hechos determinados, para que el Gobierno pudiese tomar las providencias que se echan menos, porque de otro modo quedarán en la clase de declamacion vaga y general, que no probará impunidad, sino impaciencia generosa cuando más.

Las leyes no obstruyen la justa y racional prontitud con que pueden ser castigados los delitos: casos habrá que en veinticuatro horas se terminará una causa, pero serán muy raros, y nunca pueden servir de ejemplar. Algunos hay pendientes que excitan este deseo, y teniéndolo muy vivo los jueces, acaso se les pasarán muchos meses sin realizarlo, porque así lo exige la naturaleza de las cosas. El Congreso sabe que en el sistema formulario se afianza la seguridad individual y la recta administracion de justicia; que el juez es responsable de la inobservancia de las leyes que arregla el proceso, y que debe ser muy circunspecto para abreviar los términos. Si el Congreso cree que en el caso que provoca la presente discusion conviene suprimir algu-

nas formalidades, lo hará así; pero entre tanto el Gobierno tiene motivo para llamar la atención del Congreso sobre este asunto, porque si alguna vez se ha visto precisado á remover algún empleado por dicha causa, todavía cree que eso no induce necesidad de variar las reglas establecidas. Tampoco se oculta al Congreso que es muy corto el tiempo que ha trascurrido desde el restablecimiento del sistema, para que las manos ejecutoras no se resientan aún de las hábitos adquiridas en el anterior, las cuales tienen tanta fuerza, que arrastran insensiblemente hácia la costumbre. En mi experimento esta propensión, sin que nadie pueda justamente disputarme la adhesión á las nuevas instituciones. Y si se quiere que todas ellas sean removidas, se tropieza en la imposibilidad ó sea insuperable dificultad de cerciorarse de que la elección recaiga en personas exentas de ese achaque. Resulta de lo dicho que la impunidad no es tal, que con justicia se la pueda tener por la causa de los males que han llamado la atención del Congreso; que no se designan hechos calificados que exijan del Gobierno las providencias que se reclaman, habiendo ya tomado las oportunas sobre las otras causas que se han designado, como ha manifestado el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación.

El Sr. CALDERON: Muchísimos años há que por desgracia subsisten en España la pobreza y las malas leyes penales establecidas para castigar delitos comunes y de contrabando, como han dicho muy bien los Sres. Secretario de la Gobernación y Martínez de la Rosa; pero nunca podrían causar diverso efecto que el que han causado hasta aquí, si no concurriesen otras causas que aumentasen el número de los que turban el orden y tranquilidad y atacan la seguridad personal y real. Creo preciso, por lo mismo, que el Congreso investigue las causas morales que pueden influir en tan deplorable situación. Yo entiendo que las hay muy conocidas: tales son los malos jueces que por lo comun hay en los partidos, y el influjo de las clases poderosas que extravían la opinión para destruir el sistema constitucional; es verdad que contribuirán á lo mismo las penas injustas y bárbaras que llevan consigo el sello de la opresión y la pobreza; ésta se remedia procurando evitarla con buenas leyes que promuevan la actividad y proporcionen al ciudadano un regular sustento con mediano trabajo: ninguno se expone á la zozobra y funestas consecuencias que trae consigo la vida delincuente, sino arrastrado por el deber de la propia conservación, impuesto por la naturaleza: rarísimo será el que se abandone á los delitos sin este motivo: las leyes penales en materias de contrabando deben derogarse prontamente; sobre esto, si no me engaño, se ha hecho mocion por un Sr. Diputado, sustituyendo otras que no siendo incompatibles con la subsistencia del estanco del tabaco, mejore su administracion y aumente la venta.

Mas eso no basta: contemplo indispensables otros remedios más fuertes, porque si hay otras causas del mal como no puede dudarse, producirán siempre los mismos efectos; extinguida en una parte, renacerá en otra, y siempre nos hallaremos en estas fluctuaciones peligrosas que agitan el espíritu y hacen desaparecer la seguridad. Las corporaciones y clases poderosas del Estado son, á mi entender, el verdadero origen y causa moral: se creen en la necesidad de ser reformadas, y aun han visto indicaciones importantes sobre esta materia; y bien halladas con sus intereses, hacen los últimos, aunque impotentes esfuerzos, para extravíar la opinión, desacreditar todo el sistema constitucional, y concitan los

ánimos de los incautos ó de los ignorantes para lograr su destruccion: tienen en su mano las armas del poder y de la persuasión, y mientras las conserven, es una quimera pensar que la opinión se rectificará y que cesarán los movimientos. Los jueces de partido, enemigos de la Constitución por principios y hábito, contribuyen no poco á hacer desgraciada la suerte de la Nación; y no debe esperarse, como ha dicho muy bien el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, que hombres imbuidos de estas ideas y habituados prácticamente á ser los instrumentos del despotismo y de la tiranía, se trasformen en hombres constitucionales: los hay muy buenos en principios y en probidad, pero son pocos, y el Congreso debe fijar mucho en esto su atención. Si se duda de que este es el verdadero origen y manantial perenne de males, considérese con cuidado la naturaleza de los movimientos y se hallará que no en todas partes es el objeto de robar: las ruidosas causas y los infames proyectos de que á cada paso oímos hablar, dimanen de otro principio, y convencen que mientras los Sres. Obispos y párrocos que tanto influyen en la opinión del pueblo, y con mucha razón, porque son los directores espirituales á quienes está confiado el régimen de la Iglesia y la explicación del Evangelio, no trabajen y dediquen su celo á rectificar la opinión y á demostrar que las nuevas instituciones afianzan la verdadera religion católica apostólica romana y la prosperidad del Estado, nada se adelantará; todo será en vano; por clara y terminante que esté la Constitución en todos los puntos y materias que trata, el interés ingenioso hallará medios de trincar su sentido y de persuadir que ataca la religion é impide el pronto arresto de los delincuentes y que contiene otros vicios: no faltarán misteriosas explicaciones que pongan en tortura las timoratas conciencias de los buenos y entorpezcan la marcha rápida que debe llevar el Congreso para procurar el bien: inútiles son demostraciones; nada se oirá más que la voz de los que así desacreditan el Código que afianza nuestra religion y nuestra libertad. Los jueces serán siempre menos malos, si se buscan los que á las rancias ideas no unen la práctica de ser siempre agentes del servilismo; pero esto toca al Gobierno, de cuyo celo y sabiduría debe estar y se halla bien penetrado y satisfecho el Congreso: á éste toca, si lo hallare oportuno, establecer buenas leyes para que las elecciones se hagan con acierto y en personas que, si carecen de buenos principios, por lo menos no unan á ellos el hábito inveterado de practicarlos. Estas son la verdadera fuerza y las eficaces medicinas que pueden remediar el mal en su origen: las demás serán calmanes momentáneos que mitigarán la enfermedad para que se reproduzca despues con más fuerza. Las leyes españolas son sábias y apenas podrán sustituirse otras que concilien mejor la defensa natural, absolutamente innegable á todo reo con su pronta conclusion: pocas reformas admiten, si bien se considera: las penas que imponen son las que admiten variación, á mi corto entender; pero, repito, esto de nada servirá si no se arranca de raíz la causa del mal. Debo concluir manifestando, para la tranquilidad del Congreso y del público, que desde Santander hasta esta capital no tengo noticia de que en los últimos tiempos haya habido la menor novedad, fuera de la famosa causa de Búrgos, que no tenía por objeto el robo, aunque era consiguiente á la ejecución del proyecto de los comprendidos en ella: en todos esos caminos de Castilla la Vieja se transita con seguridad, segun me avisan alguno de los señores jefes políticos y otras personas imparciales y de discerni-

miento con quienes estoy en correspondencia. Lo mismo oigo decir á los Sres. Diputados de Cataluña y al de Mallorca que sucede en sus provincias, y todas las expresadas componen una parte no muy pequeña de la Nación; lo que demuestra que los ladrones no están multiplicados en todos los puntos de la Península; que no hay motivo de tanta alarma, aunque si le hay urgente para aplicar el oportuno remedio en las provincias afligidas con este azote; y demuestra tambien que el origen temible de los males es otro, y que el Congreso no puede olvidarse de remediarle, proporcionando la tranquilidad y seguridad á que es acreedora esta Nación libre y generosa.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Yo convengo con el Sr. Martinez de la Rosa en la necesidad de hacer una nueva ley que acorte los términos y quite algunas fórmulas respecto de estos juicios contra los enemigos públicos. Convengo con el Sr. Secretario de la Gobernacion en la necesidad de hacer nuevos aranceles, quitar los estancos y aun desterrar el contrabando, porque éste es sabido que es el manantial de los ladrones. Tambien convengo con el Sr. Lopez que en nada nos podremos ocupar mejor, aunque sea por muchos dias, que en hablar del exterminio de estos bandidos. Pero no convengo en que éstos sean tantos y estemos en el peligro que se dice, pues creo que los más están solo en la imaginacion de los enemigos de la reforma radical, que ven ya inevitable.

Soy andaluz. En el tiempo de Carlos III, que fué uno de los reinados más poderosos, fuertes y sábios de España, hubo siempre en mi país más ladrones que hoy, porque hubo cuadrillas conocidas, que son de las que se puede hacer cargo á un Gobierno, pues de los aventureros que salen á robar de un momento á otro, nadie puede responder. ¿Cómo ha de responder la justicia de Madrid, por ejemplo, si yo que he sido hombre de bien hasta aquí, hago un robo esta noche? En tiempo de Carlos III habia en Andalucía las cuadrillas de Francisco Estéban, Corrientes, el Rubio de Espera, y otras mil, y principalmente la terrible y muy conocida de Bartolo Gutierrez, que era de la Rambla, el cual robó al actual Conde de Artois, que viajaba por allí con el título de Duque de Chatres, cuando en 1780 vino de París á Gibraltar. Este robo empañó el honor personal del Trono, que envió hasta 8.000 hombres contra aquellos ladrones, y á pesar de todo, Bartolo Gutierrez se paseó por la Andalucía desde el año de 780 hasta 804, en que un guarda de la Rambla lo mató por una casualidad en el cortijo del Hornillo. ¿Qué cuadrillas de ladrones hay ahora en Andalucía? Cuando en el año 814, en que se acabó el sistema constitucional y empezó el absoluto, salieron siete hombres con el nombre de los niños de Écija, el Gobierno envió siete regimientos sobre ellos, que estuvieron tres años persiguiéndolos, y viéndose burlados cara á cara todos los dias, solo por una casualidad fueron al cortijo del Toril, una legua de mi tierra, con mujeres, se emborracharon y los cogieron por chiripa; si no, aun existirían. Por eso digo que la multitud de ladrones que ahora se nos dicen, existen en la cabeza de los enemigos del sistema constitucional, que quisieran ver destruido y aniquilado, porque con las reformas radicales que de él temen, ven que se van á acabar sus goces, deleites y fruiciones. No tienen por dónde atacarlo, y lo hacen por este modo indirecto. Cuando yo salí de Andalucía, que fué el 3 de este mes, ví y tuve cartas de Madrid en que decian que varios Diputados habian sido robados, y que habia sido atropellada la Diputacion de Granada, y sus

mujeres violadas. He llegado aquí, y me he encontrado que no ha habido semejantes desgracias. Por eso creo que es necesario proceder con calma y buscar el origen de esas voces, porque ó son falsas, ó exageradas á lo menos. ¿Quién puede extrañar que haya ladrones en muchas de nuestras provincias? En un país sin propietarios y tan despoblado como es la España, dividido por montañas, que cada provincia forma, digámoslo así, un nuevo Estado; con tantos olivares, algunos de ellos de cuatro ó cinco leguas de plantacion ordenada, que es donde es más difícil perseguir al ladron, porque en retirándose 20 varas por el orden en que están los olivos, ya nadie los puede coger; que los ladrones tienen un abrigo por el mismo contrabando, sobre todo si es de tabaco, que es el más interesante para el pueblo, y el de más fácil ejercicio, porque un contrabandista de efectos necesita más fondos, y para hacer el contrabando del tabaco bastan 1.000 rs., pues estando en Gibraltar á 100 rs. la arroba, con 800 rs. hay ya para dos quintales, y lo demás para mantenerse en el camino. Estos son los más perjudiciales, porque los que hacen el contrabando de ropas ya son una especie de comerciantes que tienen que perder; pero el contrabandista de tabaco, en sucediéndole alguna desgracia se hace ladron, pues entra en una alquería ó cortijo, ó molino de aceite, con lo que alucina á las gentes del campo, y los tapan y ocultan, porque todo ladron anda con el nombre de contrabandista. Sin embargo, hay un punto de mucha entidad, sobre el que contestaré al Sr. Secretario de Gracia y Justicia; hablo de la remocion de jueces. Supongo, como ha manifestado el Sr. Martinez de la Rosa, que la Constitucion no solo no promueve los delitos, sino que si se puede decir, es servil respecto á nuestras antiguas leyes, y pone menos trabas que ponian nuestras leyes de Partida para prender á los ciudadanos españoles. Lo contrario es un error que debe hacerse patente al pueblo. Sin embargo, desde el principio, cuando la proposicion del Sr. Solanot, indiqué que consiste la mala administracion de justicia en la mala voluntad de los jueces. Durante estos seis años de ignominia, y en los funestos Ministerios de Moyano y de Lozano, se han enviado jueces de letras á todas partes, hasta á los pueblos más pequeños y donde antes nunca los habia habido, y estos dichosos jueces son la hez de todos los partidos, hombres cargados de deudas y pretensiones, que ya no cabian en esta córte ni en parte ninguna por sus vicios, trampas y miserias. Luego tuvieron intervencion en los pósitos y en los propios, y en las contribuciones, y todo se lo comieron, y están en contradiccion con el sistema, y tambien con los alcaldes constitucionales. Estos pueden prender, pero no juzgar, y han de entregar los reos al juez de letras que los suelta luego. Los alcaldes constitucionales son gentes que tienen que perder, están arraigados, y temen prender á un ladron, porque saben que á los ocho dias estará suelto y les robará el cortijo, ó pegará fuego á los pajares.

Si se hubiesen retirado estos jueces como hizo el Congreso constituyente con los de señorios cuando el decreto de su abolicion, y hubiesen quedado solos los alcaldes constitucionales, se hubieran remediado infinitos males. Lo hago presente para que el Consejo de Estado y el Gobierno sepan que esos jueces de primera instancia, lejos de haber contraido un mérito con el actual servicio, han hecho un demérito, por lo que no deben ser empleados en los nuevos partidos. No es esto decir que no haya entre ellos hombres muy dignos; pero esta es la generalidad. La Constitucion no se opone á la administracion de justicia, sino á la administracion de injusti-

cias. Por esto repito que convendrá desde luego, y aun haré proposición para hacer una ley que ponga menos términos y restrinja las fórmulas del juicio contra ladrones, sin quitar ni tocar una coma á las leyes constitucionales, porque no se necesita para nada.

El Sr. **CANO MANUEL**: El Sr. Martínez de la Rosa, bien conocedor de la parte más importante de la legislación criminal y de las bases sobre que debe estribar la formación de una asociación política, ha provocado una cuestión sumamente interesante, no tanto por los males que experimentamos, como por las causas que los producen. Se ha dicho que aquellos males son antiguos é inveterados, y se ha afirmado con razón; por lo mismo, y porque aun han de subsistir largo tiempo, lo que interesa es conocer estas causas, examinarlas profundamente, y ver si se puede poner un remedio radical. El prevenir los delitos es el mejor modo de castigarlos: este es un axioma de la legislación criminal, que constituye la parte filosófica de ella, la primera de todas y la más importante. Otro principio es que nunca hay más criminales que cuando son más terribles las penas con que se les castiga, porque la misma crueldad de las penas indica que los delitos no están prevenidos filosóficamente y por los medios que la razón y los principios de justicia eterna prescriben. Para hacer conocer la solidez de estas teorías, es preciso indicar ligeramente otros principios. Una nación en que se establece uno de los tres poderes, el judicial, á saber, ¿podrá lisonjarse de haberlo hecho bien, si no arregla el ejercicio del legislativo y ejecutivo? Y una vez constituida bajo estas bases que afianzan su existencia política y civil, ¿podrá prometerse conseguir el remedio pronto de los males que ha ocasionado el olvido de unas máximas tan recomendables? La Nación española fué constituida por las Cortes generales y extraordinarias; pero para curar aquellos males falta constituirlos todavía en los infinitos pormenores que forman los diferentes ramos de la administración pública. Es cierto que son muchas las causas de estos males; pero todas las reduzco á una, á saber: que interiormente no está bien constituida la Nación española. La constitución principal de una nación debe ser tal, que el hombre tenga más interés en subsistir en aquel estado que en otros diversos. Me valdré para aclarar estos principios, de otros que, aunque más antiguos y óbvios, son dignos de recordarse, aunque de paso. El hombre en el estado en que Dios le crió, tiene derecho á todo; pero solo adquiere y hace suyo lo que posee, y solo lo hace suyo momentáneamente: de aquí la necesidad de unirse en sociedad, por lo que adquiere un derecho no perecedero, sino permanente y perpétuo. Después que el hombre se une en sociedad, pasa toda su propiedad á la nación, esto es, al cuerpo político, que desde entonces queda necesariamente obligado á proteger esta propiedad pública, subdividida en muchas manos particulares. Y ¿se podrá decir que está bien constituida una nación en que el número de propietarios es al de brazos como uno á ciento? Esta es la causa, origen y fundamento de estos males; pero esta causa no se puede desvanecer de pronto: es necesario que vayamos á paso lento, y que lo hagamos por partes y muy detenidamente. Bajo una constitución semejante, resulta una consecuencia infalible, á saber: que existe una contradicción entre los intereses y necesidades de los asociados, efecto preciso de la desproporción de bienes, que pone á ciento en oposición de uno: este es el origen y causa de tantos robos y ataques á la propiedad; porque ¿qué hombre cargado de obligaciones y necesi-

dades, y oprimido por esta desigual repartición de bienes, la respetará? El hombre así abatido quiere vivir á expensas de la sociedad; y en aquel conflicto, el instinto de satisfacer necesidades del momento le conduce por grados á buscar los medios vedados para conseguirlo, cuando absolutamente le faltan los justos, cifrados en el ofrecimiento de sus brazos, al propósito de poner en venta la primera de todas las prosperidades, cual es la del trabajo. En tal conflicto, repito, se cree restituído al estado natural, en que todo lo criado era suyo, pero suyo solo momentáneamente: ve contra sí la fuerza de un Gobierno establecido bajo cierta constitución, y se vale de cuantos ardidés puede para perpetrar más fácilmente sus maldades. Reducido el trabajo casi á la mitad del año en nuestra Nación, por razones que no trato ahora de impugnar ni de corregir; repartida la propiedad en una porción de manos, llamémoslas muertas, los infelices que no conocen la propiedad viven la mayor parte del año sin tener en qué emplearse para ganar su subsistencia. Los resultados son bien óbvios: no hablo de los que viven de lo ajeno, sino de hombres de costumbres morigeradas y laboriosos: se encuentran sin trabajo, y en aquella situación pueden sobrevivir unos cuantos días, si tienen conducta y han hecho ahorros; pero si dura aquel estado, su paradero es un hospital ó una cárcel. Estas son las consecuencias de una constitución informe y que de repente no se puede variar: á estas reflexiones pudiera agregar otras muchas; pero sería abusar de la atención del Congreso, y dudar de su ilustración, suponer que careciese de nociones tan óbvias y triviales, y cuya enunciación, si tiene algún mérito, es el de exponerlas bajo un punto de vista fácil de percibir.

Estas observaciones no las propongo con el objeto indirecto de hacer la apología del poder judicial á que pertenezco: ni ¿cómo puede ser esta mi intención, cuando la causa que analizo no solo lo hace insuficiente por ahora, sino que los medios que emplea para evitar y disminuir los delitos producen el efecto de aumentarlos, y el de menguar la opinión de los jueces? Procédese, por ejemplo, al arresto de uno de estos desgraciados que de repente no se hacen malos, y que para serlo pasan por diferentes estados y graduaciones, hasta que por último comprometen su existencia de modo que para defenderse no tienen otro recurso que matar, y para vivir necesitan robar: estos presos son objeto de procedimiento criminal; se procede contra ellos por la justicia subalterna: si el juez es propietario, es decir, un alcalde de un pueblo que tiene haberes, entran los temores que se han indicado de que luego aquel reo quedará libre y destruirá sus campos; y si es hombre que no tiene más propiedad que la de su trabajo, le falta un estímulo para perseguir los delitos que atacan la propiedad real. Hé aquí, entre otros, uno de los motivos por que el poder judicial es insuficiente para evitar los males: no hablo de los que producen los pequeños delitos, y cuya reparación no es difícil, como no es de grande influjo su perpetración para comprometer la seguridad individual ó real; únicamente los indico, porque los considero como el primer paso para llegar al término que ofrece la escala de los crímenes. La ley de Partida señala las penas de los robos simples y calificados, concretando estos á los ladrones que son conocidamente de caminos. Me contraigo á ellos precisamente para inculcar que la causa indicada es la raíz y el fundamento de estos y otros delitos. Verdad es que el temor de perder el bien inestimable de existir, parece debía retraerles de cometerlos;

pero la situación en que se encuentran, las proporciones que les ofrecen la falta de población y otras circunstancias análogas á ella, les deciden á preferir el medio seguro de hacerse opulentos con el robo, al riesgo incierto de ser aprehendidos y al dudoso de ser ajusticiados; porque es bien sabido que hasta los medios que á este propósito sancionan las leyes, los emplean en eludirlos: estos hombres delincuentes que dieron los primeros pasos al delito por la razón que he manifestado de no hallar en que ocuparse, tienen muchas relaciones: hay ladrones, hay receptadores, hay otros que les dan noticia y que están interesados en los robos: hay muchos, en fin, que viven de ellos; son hombres de grandes padrinos y de dinero; y sobre las dificultades que ofrece su aprehensión, una vez lograda, ¿á qué personas se fia su custodia? ¿Y cuáles son las que intervienen en la sustanciación de las causas? A subalternos mal dotados, que en cada causa criminal ven una física para su subsistencia; porque el hombre que ve comprometido el primero de sus derechos, si tiene facultades que adquirió por medio del robo, ¿de qué arbitrios no se vale? ¿Qué empeños, qué ardidés no pone en práctica para salvarse! No es solo esto; hay trámites que seguir en la formación de la causa, hay leyes formularias que defienden la fortuna de los hombres y son su salvaguardia: estas deben observarse en las causas; luego que el proceso llega á ponerse en estado de prueba, entonces comienzan las trabas; porque siguiendo la máxima que el Rey D. Alonso el Sábio pone en el proemio de las leyes de Partida, que la persona del hombre es la cosa más noble del mundo, ¿cómo los jueces han de negar á los reos que hagan sus pruebas dentro del término señalado? Bien conocen los jueces que estos son ardidés y medios para dilatar la sentencia y la ejecución del castigo, y tanto más los emplean, cuanto más convencidos están de que sus delitos merecen la última pena: piden evacuar citas en puntos muy distantes y citas falsas; pero ¿por esto ha de dejar el juez de mandar librar las exhortos? No puede ser: se evacúan las citas, salen falsas, se ofrece la prueba á los demás procesados é inculcados en la causa, y su resultado acredita que, lejos de haber servido este medio legal para su defensa, se ha empleado para desacreditar el poder judicial. El remedio radical de estos daños está en las Cortes, está en el establecimiento de los Códigos criminal y civil para el arreglo de las acciones de los hombres é imposición de las penas cuando se infringen las leyes; pero á esto debe preceder el otro arreglo de que hablé al principio: deje de estar presa la propiedad territorial, y este será el medio preventivo más eficaz para no verse en el sensible compromiso de tener que prender á los hombres; los demás son paliativos, de los cuales obliga á echar mano la necesidad en casos extraordinarios. Los Reyes Católicos en 1503 publicaron una ley famosa, que si bien estaba en contradicción con los principios filosóficos que rigen en esta materia, la hizo precisa la situación crítica en que se hallaba el Reino: ordenaron que se procediera en rebeldía por los jueces, y que sustanciadas así las causas y sentenciadas, si compareciesen los reos después de los plazos asignados, no fuesen oídos en cuanto á la pérdida de los bienes: esta ley fué revocada por la pragmática sanción que mandó expedir el Rey D. Felipe IV en el año de 1663, sin duda por no conceptuarla suficiente para contener á los salteadores de caminos en cuadrilla, respecto de los cuales determinó que no fuesen oídos, aun cuando se les prendiese ó se presentasen después de haber sido juzgados en rebeldía, sino que se

ejecutasen inmediatamente las penas corporales y pecuniarias.

Se habla de la fuerza armada como de un medio capaz de evitar los robos y exterminar los ladrones: yo conozco que no hay medio que no se haya empleado para contener los delitos de que se trata; pero todos son temporales, y la misma repetición denota su insuficiencia, como la denota la agravación de las penas, cuando no en el grado, al menos en el tiempo y modo de su imposición, para contener esta clase de delitos. Véase el título XVII, libro 12 de la Recopilación, que trata de bandidos, salteadores y facinerosos, y se verán tomadas todas las providencias de acuerdo entre la autoridad gubernativa, la militar y judicial; y ¿han producido efecto? no señor; porque, como insinué al principio, nunca son peores los hombres que cuando las leyes son más duras: ¿qué ha sucedido? que se ha menguado el carácter de legislador con estas leyes hechas en circunstancias de apuros, y sin el sobrescrito que deben llevar de tranquilidad y calma, aun las que se dirigen á prevenir los delitos, cuanto más las que tienen por objeto clasificarlos y señalarles las penas: no niego que en cuanto á los términos del proceso se puedan hacer algunas dispensas: circunstancias imperiosas lo exigen en el día. El Congreso puede hacer esas reformas; están en su mano, y no me opondré á ello; pero la medida de la tropa empleada á este objeto dudo que pueda producir el efecto que se promete el Secretario de la Guerra: sin hacer agravio á esta clase benemérita, ¿de qué hombres se ha formado la milicia? preguntaré. No entrando en cuenta los quintos, una gran parte es de gente que por no tener destino ni modo de vivir, se la aplica á las armas: yo he sido juez, y siempre que he tenido ocasión de tratar de esta clase de hombres, me he alegrado no hallar en su conducta indicios de raterías, lo cual es muy difícil, no conociéndoseles ocupación, y viéndolos por otra parte alimentados y bien vestidos, para emplearlos en beneficio suyo y del Estado, con arreglo á la ordenanza de vagos; pero esta medida, como todas, es insuficiente por sí sola; pues si la fuerza militar se compone de gente de esta clase que ha tenido aversión al trabajo, ó por desidia, ó porque nuestra constitución interior los ponía en la precisión de buscar su vida y sustento de cualquier modo, ¿podremos acaso lisonjearnos de que esta fuerza esté en contradicción con los intereses de los que causan estos daños? ¿Podremos esperar que sus esfuerzos y fatigas, y su celo por la seguridad de los caminos basten á obrar eficazmente contra personas que acostumbradas á la ociosidad, esta misma les hace desertar de la carrera de las armas? ¿Las armas empleadas contra tales personas prueban en favor de los dignísimos oficiales y soldados que las manejan, mas no en favor de la medida como radical! En conclusión: yo considero á una nación como á un enfermo desorganizado, en cuya vida todos los circunstantes tienen gran interés por su probidad y muestras que ha dado de sus grandes virtudes. Esta es la Nación española; estaba enferma, recedió del borde del sepulcro, y con magestad increíble se sentó sobre el trono indestructible de su voluntad y deseo de verse restituida á la vida, proclamando desde él el mayor poder que conocen los pueblos para ser felices. Estos mismos pueblos en particular, animados de iguales deseos, han depositado en el Congreso sus facultades para llevarlos á cabo; y si bien los representantes de la Nación, unidos por vínculos estrechísimos, como lo están los individuos de una familia cuyo padre se halla enfermo, proponen medios diversos para procurarla la salud, todos nacen de un

mismo origen, á saber: de un celo ardiente y de unas afecciones siempre justas y recomendables.

Pónganse en circulacion las riquezas territoriales de la Nacion, y se verá que este es el manantial más fecundo de nuestra felicidad, y se verá tambien que tiene un interés todo español en defender el sistema. Porque ¿quién es el que cree que solo con haberlo sancionado y jurado su observancia se ha consolidado la obra? Todavía nos falta mucho. Hay un gran vacío que ofrece el estado de decrepitud de esta Nacion y el del cuerpo político por las congojas y males que ha sufrido. Es tal su situacion, que acaso el uso de los remedios descubra nuevos males, y que necesite nuevos remedios para restituirse á la vida. Fundado en estas observaciones y en la necesidad urgentísima de proveer aquellos males, apoyo la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa en cuanto á presentar un proyecto de ley supletorio, interino, que abrevie los trámites formularios; pero supuesto que el Gobierno está encargado de evitar estos males y de hacer que sean los menos posibles, quisiera que la iniciativa de la nueva ley viniera del Gobierno, porque es el que reúne más datos, y el que, por usar de unas voces más expresivas, tiene en su mano el hilo de todos los ramos de la administracion. Nosotros solo podemos contar con hechos aislados sobre el particular, que no deben decidirnos, y que solo prueban buenos deseos y celo patriótico de remediar los males de esta Nacion. No se debe omitir que en la situacion apurada en que nos encontramos, ha de ser preciso un aumento del prest y auxilio á la clase militar, para adoptar el plan que propone el Sr. Secretario de la Guerra; y debiendo hacerse compatible aquel aumento con las escaseces del Erario, no puedo hablar con seguridad sobre adoptarlo ó desecharlo. Excuso hablar acerca de la mala inteligencia que se ha dado al artículo de la Constitucion, porque haria un agravio á la ilustracion del Sr. Martinez de la Rosa y á la evidencia con que ha presentado esta verdad tan notoria por sí, que cuantas más razones se empleen para probarla, tanto más dudosa se hará, á imitacion de uno que dudase ahora si es de dia y se usase con él de otra demostracion que decirle: «abre los ojos y ve la luz del sol.» Sí añadiré que nada es nuevo en la parte criminal: todo estaba prevenido por las leyes. Dentro de veinticuatro horas dicen estas leyes que se ha de recibir la declaracion al reo, y que el alcaide debe tener un libro donde conste auto de prision, esto es, el nombre de los presos y motivos de la prision, para quedar así á cubierto su responsabilidad, y que sepan los delitos de los presos cuya guarda se les confia, porque mayor cuidado tendrán sabiendo que la causa es grave que no desconociéndola.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: La verdadera cuestion se reduce á saber si los medios ordinarios que están en los poderes judicial y ejecutivo bastan para el exterminio del extraordinario número de malhechores que infestan las provincias; y no siéndolo, de qué modo el Poder legislativo podrá suplir su insuficiencia.

El supuesto de estar infestadas nuestras provincias, es una de las verdades que no se pueden negar; la necesidad de viajar con escoltas, y aun en caravanas como en los desiertos de la Arabia, son la mejor demostracion; y que no puede menos de suceder así, se deja conocer por el espantoso número de malhechores que han aumentado al natural del antiguo desgobierno, las solturas de muchos ladrones en honor de la Constitucion restablecida, las desertiones de los regimientos que se batieron engañados contra los intereses de su patria madre, y las fu-

gas de los cómplices en los criminales intentos contra la Constitucion, como consecuencias de las prisiones de sus compañeros.

Es, pues, preciso no verlos por medio de sus prisiones ó exterminio, y verlos por medio de los castigos á que se han hecho acreedores.

Para sus prisiones ó exterminio, el gobierno político debe tomar las medidas más enérgicas con auxilio y de acuerdo con la fuerza armada; y pues el Ministerio de la Guerra, en el plan que se acaba de oír, propone como auxilio suficiente poco más de 5.000 hombres de los que hayan servido en el ejército, es muy claro que teniendo á su disposicion 50 á 60.000, puede y debe escoger y repartir en las provincias con este objeto 5.000 y más hombres, sin esperar á la aprobacion del plan, por ser necesario que á ella proceda una discusion muy detenida por algunos particulares que contiene, no permitir largas la disposicion de este auxilio, y poderse prestar sin sobrecargarse en nada á la Hacienda pública.

Una vez presos los malhechores por el Poder ejecutivo, entrará el judicial al conocimiento y resolucion de sus causas, para presentar al pueblo los ejemplos de justicia que sirvan de pena á unos y de escarmiento á todos.

Ni la Constitucion ni las leyes podrán ser un obstáculo para la formacion y pronta terminacion de las causas, porque nada se ha innovado en cuanto á los méritos precedentes de las prisiones, sino sancionar el sagrado principio de que no se prenda á ninguno por un hecho cualquiera, sino por el que tenga señalada en la ley pena corporal; y como venia dicho en algunos lugares, los jueces no solo pueden, sino que deben abreviar los términos en las causas criminales y aun en las instancias de ladrones famosos. La causa única que era preciso reconocer, estaba en la calidad de los jueces y magistrados, que, escogidos por el Gobierno anterior como ruedas muy á propósito para la marcha de la rechuante carreta de la esclavitud, no podian servir ahora sino para el vuelco del carro triunfal de nuestra libertad. No es posible de una vez enviar estas ruedas á donde fué la carreta á que pertenecian; pero una visita á tiempo acordada por el Poder ejecutivo, con direccion especial al reconocimiento de las dilaciones indebidas en las causas, particularmente relativas á conjuraciones ó proyectos contra nuestro actual sistema, producirá dos efectos igualmente prodigiosos: uno, el de la pronta administracion de justicia, y otro, el de vernos libres por medio de esta responsabilidad de tantos jueces y aun magistrados tan indignos como muchos alguaciles, de ocupar un puesto que, entre todas las calidades, inclusa la del saber, exige con preferencia la de una decidida y notoria adhesion á nuestras santas instituciones.

Y pues por estos dos medios tan sencillos, aplicados por los Ministerios de la Gobernacion de la Peninsula, el de Guerra y el de Justicia, tendremos exterminados, ó presos y prontamente juzgados á tantos malhechores, fuera empleados sospechosos, dentro responsabilidad inexorable, hasta contra los decididos si se descuidasen, y descansemos.»

La discusion quedó pendiente.

Mandóse agregar á las Actas un voto particular firmado por los Sres. Sacasa, Magariños, Canabal, Pierola, Freire, Moya, Sandino y San Juan, contrario á la resolucion de ayer relativa á la desaprobacion del dictamen de

las comisiones de Comercio y Hacienda reunidas sobre permitir que se hiciesen con bandera extranjera lo mismo que en la nacional las exportaciones de frutos de la Península á Ultramar, etc.

Al irse á levantar la sesion, llamó la atencion del Congreso el Secretario del Despacho de la *Gobernacion de la Península* diciendo que despues que el Sr. Vargas Ponce habia indicado que seria oportuno instruir á las Córtes de las ocurrencias políticas de Nápoles, se habian recibido de Sacedon despachos del Secretario de Estado que trasladaban las noticias de Nápoles hasta el 14 de Julio. Que probablemente no podria hasta el dia inmediato presentar todos los pormenores de aquel agradable acontecimiento, tan satisfactorio para todos los amantes de la libertad, y especialmente para los españoles; mas que entre tanto, podia enterar sumariamente á las Córtes de que S. M. Siciliana, persuadido de que la voluntad general estaba decidida por un gobierno representativo, habia decretado el 6 que daría una Cons-

titucion, cuyas bases se publicarian antes de ocho dias: que el 7 habia nombrado por su lugarteniente al Príncipe heredero, y que S. A. habia declarado que la Constitucion ofrecida por su augusto padre seria la española de 1812, salvas las modificaciones que la Representacion nacional constitucionalmente reunida creyese oportunas: que mientras tanto se habia nombrado una Junta parecida á la que nombró S. M. en Marzo de este año, y que hasta el 14 se conservaba el orden público y continuaban las demostraciones de júbilo y alegría: que con este motivo habia habido en Sicilia alguna diversidad de opiniones acerca de si se adoptaria la Constitucion que rigió años pasados, y que todos conocen, ó si la española, y la voz pública se decidió por esta última, como se habia verificado en Nápoles; siendo esta una nueva prueba del acierto con que habian procedido las Córtes generales y extraordinarias y la Nacion á quien representaron.

Contestó el Sr. *Presidente* que no podian dejar de ser agradables para todo español semejantes noticias, y levantó la sesion.